

DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD



Trate con respeto y dignidad a todo personal que colabora en el establecimiento de salud.

Constitución Política del Perú
Título I Capítulo I



Cumpla con las indicaciones del equipo de profesionales que lo atienden.

Ley General de Salud 26842
Título Primero Artículo 16°



Brinde toda la información necesaria de forma precisa y veraz a los profesionales que lo atienden.

Ley General de Salud 26842
Título Cuarto



Respete el turno de atención y tenga en cuenta que hay normas de atención preferencial.

Ley 27408, Modificada por Ley 28683 Atención Preferencial



Asuma responsablemente el cuidado de su salud y de aquellos que son más vulnerables como los menores de edad, el adulto mayor y la gestante.

Ley 29414. Establece los Derechos de las personas Usuaris de los Servicios de Salud



Utilice las Instalaciones del establecimiento de salud de forma adecuada.

Decreto Supremo 013
Reglamento de Establecimientos de Salud y SMA Artículo 12°



Siga el flujograma de atención establecido en el establecimiento de salud.

NT 029-MINSA/DGSP
Auditoría de la Calidad de Atención en Salud



Colabore con el cumplimiento de las normas y disposiciones del establecimiento de salud.

Decreto Supremo 013
Reglamento de Establecimientos de salud y SMA Artículo 14°



Cumpla oportunamente con sus citas para no interferir con el flujo de atención.

Ley General de Salud 26842
Título Primero Artículo 16°



Utilice adecuadamente las vías o canales para sus consultas, reclamos y/o sugerencias, en el establecimiento de salud.

Ley 29571
Código de Protección y Defensa del Consumidor